



ESCRITURA:

2015-1-01-07-PO

15673

CONSTITUCIÓN DE UNA COMPAÑÍA

QUE OTORGA: ANDRES RAMIRO CEDILLO CABRERA Y

OTROS

CUANTIA: USD \$ 800,00

En la ciudad de Cuenca, capital de la provincia del Azuay, República del Ecuador, a veinte y tres de noviembre del dos mil quince, ante mí Doctora Doris Cabrera Rojas, Notaría Pública Séptima del Cantón Cuenca, comparecen a la celebración de la presente escritura ANDRES RAMIRO CEDILLO CABRERA, divorciado; FERNANDO VICENTE PESANTEZ ROBLES, casado, JULIO CESAR VALLEJO RIERA, divorciado, LUIS BOLIVAR GALVEZ ORELLANA, casado, CARLOS FERNANDO ULLOA ULLALURI, soltero. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Cuenca, capaces ante la Ley para contratar y obligarse, a quienes de conocerles doy Fe, e instruidos en el objeto y resultados legales de la presente escritura, a cuyo otorgamiento proceden libre y voluntariamente y cumplidos los requisitos legales del caso

exponen: Que elevan a escritura pública el contenido de la minuta que me entregan, cuyo texto dice: Señora Notaria: En el protocolo de escritura a su cargo, sírvase incorporar una de la que conste la constitución de una compañía que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas: PRIMERA.- Comparecen a la celebración de este instrumento público por sus propios derechos, los señores: CEDILLO CABRERA ANDRES RAMIRO, divorciado, con cedula de identidad Numero 0104255716; PESANTEZ ROBLES FERNANDO VICENTE, casado, con cédula de identidad Numero 091531669-9; VALLEJO RIERA JULIO CESAR, divorciado, con cedula de identidad Numero 0101774032; GALVEZ ORELLANA LUIS BOLIVAR, casado, con cedula de identidad Numero 0100741727; ULLOA ULLALURI CARLOS FERNANDO, soltero, con cedula de identidad Numero 0103439634, ecuatorianos, mayores de edad, capaces ante la Ley, domiciliados en la ciudad de Cuenca, provincia del Azuay. SEGUNDO.- DECLARACION DE VOLUNTAD: Los comparecientes declaran bajo juramento y en forma libre su voluntad de constituir una compañía anónima, la misma que registrá bajo la Ley de Compañías, del Código de Comercio, a los convenios de las partes y a las normas del Código Civil y las demás leyes aplicables a los siguientes estatutos: TERCERO.- ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA "TRANSPORTES LOGIS-TRANS FERCAB S.A." TITULO UNUMERO- DENOMINACION, DOMICILIO, OBJETO Y



PLAZO. ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACION: El nombre de la compañía es: "TRANSPORTES LOGIS-TRANS FERCAB S.A."

ARTICULO SEGUNDO.- DOMICILIO: El domicilio principal de la compañía es en el cantón Cuenca, provincia del Azuay, República del Ecuador. Podrá establecer agencias, sucursales o establecimientos en uno o más lugares dentro del territorio nacional o en el exterior, sujetándose a las disposiciones legales correspondientes. ARTICULO TERCERO.- OBJETO: .- La compañía se dedicará en forma exclusiva al Transporte de Carga Pesada por carretera a Nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionados con su objeto social. ARTÍCULO CUARTO: COMISION NACIONAL DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL.- a) Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación de servicio de transporte comercial de carga pesada serán autorizados por los competentes organismos de tránsito y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación. b) La reforma del estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de

tránsito y transporte terrestre, lo efectuará en el domicilio principal de la Compañía previo informe favorable de los competentes Organismos de Transito. c) La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito. d) Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros organismos, deberán en forma previa cumplirlas.

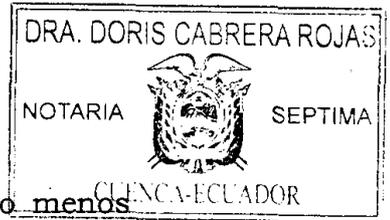
ARTICULO CUARTO.-PLAZO: El plazo de duración de la compañía es el de TREINTA AÑOS, contados a partir de la fecha de inscripción y aprobación de la escritura de constitución en el Registro Mercantil. Este plazo podrá ampliarse o restringirse, o podrá disolverse antes del vencimiento del plazo indicado o podrá prorrogarlo, en los casos y en base a los requisitos señalados en la Ley. TITULO DOS.- DEL CAPITAL Y LAS ACCIONES

ARTICULO QUINTO.- DEL CAPITAL: El capital suscrito de la compañía de OCHOCIENTOS dólares de los Estados Unidos de América dividido en OCHOCIENTAS acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los estados unidos de América cada una, y numeradas desde el cero-cero-uno hasta el ochocientos inclusive. ARTICULO SEXTO.- DE LAS ACCIONES: Las acciones estarán representadas por títulos



que, correlativamente numeradas, llevaran las firmas del Presidente y Gerente General de la compañía. Deberán cumplir con las características impuestas por la Ley y podrán emitirse títulos por una o más acciones, a elección de cada accionista. Deberá inscribirse en el libro de acciones y Accionistas. La compañía reconocerá como dueño de las acciones sólo a aquél que conste inscrito como tal en el dicho libro. ARTICULO SEPTIMO.- El Capital suscrito podrá aumentarse o disminuirse cumpliendo los trámites y requisitos señalados en la Ley. En caso de aumento de capital los accionistas tendrán derecho preferente para suscribir las acciones que emitan en proporción a su capital pagado; en caso de que, publicado el aviso previsto en la Ley, no se haya hecho uso del derecho preferente, la administración podrá libremente ofrecer a los demás accionistas o a extraños, el remanente no suscrito. ARTÍCULO OCTAVO.- Las acciones son indivisibles. De haber varios propietarios de una acción, estos deberán nombrar un representante común y responder solidariamente por las obligaciones que surjan de la calidad de accionista. ARTICULO NOVENUMERO- En caso de destrucción o pérdida de los títulos de acción, los gastos que demanden la anulación y emisión de los nuevos, serán de cuenta del accionista interesado. TITULO TRES.- EJERCICIO ECONOMICO, BALANCES Y UTILIDADES ARTICULO DECIMO.- DEL EJERCICIO ECONOMICO: El ejercicio económico

es anual y termina el treinta y uno de diciembre de cada año. Luego de finalizado cada ejercicio económico, se someterá a conocimiento y aprobación de la Junta General, el balance de situación, el estado de pérdidas y ganancias, acompañados de los informes que deben presentar los administradores y el comisario. Durante los quince días anteriores a la Junta, los accionistas podrán examinar en las oficinas de la compañía los balances y los informes o solicitar de la presidencia le sean enviados, al domicilio que haya hecho constar a estos efectos al Gerente General. ARTICULO DECIMO PRIMERO.- DE LAS UTILIDADES: La junta genera decidirá sobre el destino de las utilidades líquidas de cada ejercicio y destinará cuando menos un diez por ciento, en cada año, para la formación e incremento de la reserva legal hasta cuando este alcance cuando menos al cincuenta por ciento del capital suscrito. TITULO CUARTO: GOBIERNO ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACION. ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- La compañía se gobierna por la Junta General de accionista y se administrará por el Presidente y el Gerente General. Las atribuciones de los órganos de gobierno y administración, se hallan señaladas en la Ley y estos estatutos. CAPITULO PRIMERO: DE LA JUNTA GENERAL. ARTICULO DECIMO TERCERO.- La Junta General es el órgano supremo de la Compañía. Se constituye por los accionistas, reunidos en sesión con el quórum y en las condiciones señaladas en la Ley y estos



estatutos. La Junta General ordinaria sesionará cuando ~~menos~~ una vez al año, dentro del plazo legal. Las extraordinarias, cuando fueren convocadas, la Junta General Universal cuanto esté presente al totalidad del capital. ARTICULO DECIMO CUARTO: Las Juntas Generales ordinarias y extraordinarias serán convocadas por la prensa, en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, mediante aviso publicado con ocho días de anticipación, al día de la sesión. La convocatoria será hecha por el Presidente o el Gerente General, bien por decisión propia o a petición de los accionistas que represente cuando menos el veinticinco por ciento del capital suscrito. La Junta general podrá además sesionar sin previa convocatoria, en cualquier lugar del país, para tratar cualquier asunto, siempre que así lo resuelva la totalidad del capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la junta y el Orden del Día a tratarse en la sesión. ARTICULO DECIMO QUINTO: La Junta General de Accionistas podrá sesionar en primera convocatoria cuando concurra por lo menos la mitad más una de las acciones pagadas. De no producirse este quórum, podrá sesionar la Junta, en segunda convocatoria, con el número de accionistas que concurran. Habrá una tercera convocatoria para los casos previstos en el Artículo doscientos cuarenta de la Ley de Compañías, debiendo cumplirse los requisitos establecidos en la

disposición legal invocada. ARTICULO DECIMO SEXTO: Cada acción pagada da derecho a un voto en la Junta General. ARTICULO DECIMO SEPTIMO: Los accionistas podrán concurrir a las Juntas Generales personalmente o por medio de representante. La representación será conferida por medio de comunicación escrita dirigida al Presidente de la Compañía haya será individual para cada Junta, salvo que la representación haya sido conferida con carácter general mediante poder legalmente otorgado; este último documentos solo servirá para la reunión que se determine. La designación de representantes generales o permanentes requerirá de mandato notarial. ARTICULO DECIMO OCTAVO: Las Juntas Generales sesionarán bajo la presidencia de su titular y, en su falta, presidirá la junta la persona designada en ese momento. Actuará como Secretario el Gerente General y, en su falta, un Secretario Ad-Hoc designado por la Junta. ARTICULO DECIMO NOVENO: Las resoluciones de Junta General se tomarán por los votos que representen por lo menos las dos terceras partes del capital pagado concurrente a la sesión y las decisiones obligarán a todos los accionistas haya o no concurrido a la Junta. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. En caso de empate se repetirá la votación y de persistir en empate el asunto deberá conocerse en la próxima Junta General. Si nuevamente se repite en empate, el asunto se entenderá negado



por la Junta General. ARTICULO VIGESIMO: Son atribuciones de la Junta General: a) Nombrar cada año al comisario de la compañía; b) Designar al Presidente y al Gerente General de la compañía; c) Fijar las remuneraciones de los administradores cuya designación le compete; d) Conocer anualmente los balances y los informes que deben presentar los administradores y el comisario de la Compañía; e) Resolver a cerca de la Disolución Anticipada , Aumento de Capital, Disminución de Capital, Transformación, Fusión, Escisión, Reactivación de la Compañía; f) Interpretar los estatutos de manera obligatoria; g) Las demás que establezcan la Ley y estos estatutos; y aquellas que no estuvieren atribuidas a ninguna otra autoridad dentro de la Compañía; funciones orientadas a solucionar problemas de carácter social, financiero y administrativo de la Compañía. ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: No será necesario que se apruebe el Acta en la Junta General para que se cumplan las decisiones que se hayan tomado. No obstante la Junta General podrá resolver que se redacte, apruebe y suscriba el acta en la misma sesión o que se elabore un resumen de las mociones y resoluciones, lo que será aprobado por la Junta y suscrito por el Presidente y Secretario. ARTICULO VEGESIMO SEGUNDO: Las actas de las sesiones de Junta General se llevarán a máquina, en hojas con numeración sucesiva, rubricadas y archivadas en orden cronológico; además se elaborará el

correspondiente expediente de cada junta general según las normas legales aplicables. CAPITULO SEGUNDO: DEL PRESIDENTE ARTICULO VIGESIMO TERCERO: El Presidente de la Compañía, quien podrá ser o no accionista de la misma, será elegido por la Junta General para un período de dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. ARTICULO VIGESIMO CUARTO: Son atribuciones del Presidente: a) Presidir las sesiones de la Junta General, suscribiendo las correspondientes actas; b) Suscribir con el Gerente General los títulos de acciones; c) Convocar a sesiones de la Junta General; d) Responder a las consultas que sometiere a su consideración el Gerente General, brindándole su asesoría; e) Reemplazar al Gerente General, cuando éste no pueda actuar; f) Las demás que le correspondan de acuerdo con la Ley y estos estatutos. ARTICULO VEGESIMO QUINTO: En caso de falta temporal o ausencia del Presidente le subrogará el Gerente General con todas sus atribuciones. Si la falta es definitiva, deberá convocarse a una nueva Junta General para que ella nombre al titular. CAPITULO TERCERO: DEL GERENTE GENERAL ARTICULO VEGESIMO SEXTO: El Gerente General quien podrá o no ser accionista de la Compañía, será designado por la Junta General para el período de dos años, pudiendo ser indefinidamente reelegido y ejercerá sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: Corresponde al



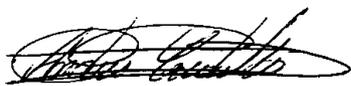
Gerente General: a) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la Compañía; b) Actuar como secretario en las Juntas Generales, suscribiendo las respectivas actas; c) Suscribir con el Presidente los Títulos de las acciones; d) Administrar la compañía realizando las gestiones necesarias para que ésta cumpla con su objeto social; d) Nombrar y remover, con apego a la Ley, a los empleados de la compañía; f) Obligar a la Compañía en actos y contratos realizados por ella; g) Presentar a la Junta General anualmente un informe sobre las actividades de la Compañía; así como el Balance General y el Estado de Resultados; h) Reemplazar al Presidente, cuando este no pueda actuar; i) Las demás que establece la Ley y los presentes estatutos. CAPITULO CUARTO: DEL COMISARIO ARTICULO VIGESIMO OCTAVO: La Junta General nombrará cada año al Comisario de la Compañía. Sin perjuicio de las atribuciones que señala la Ley, el comisario tendrá derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre las operaciones sociales, sin dependencia de la administración. Al final de cada ejercicio económico el Comisario deberá informar razonadamente a la Junta General sobre los balances que deben ser objeto de conocimiento y resolución de dicho organismo. CAPITULO CINCO: DISOLUCION Y LIQUIDACION ARTICULO VIGESIMO NOVENO: La Compañía se disolverá por las causas previstas en la ley, en cuyo caso actuará como liquidador el Gerente General, salvo decisión en contrario de

la Junta General que resuelva la disolución anticipada de la Compañía. ARTICULO TRIGESIMO: NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADORES: Para los períodos señalados en los artículos vigésimo tercero y vigésimo sexto, se designará como Gerente de la empresa a la SRA. ECONOMISTA MARTHA PATRICIA ZAMBRANO ORDOÑEZ y como Presidente de la misma al SEÑOR CEDILLO CABRERA ANDRES RAMIRO, en su orden. En lo que no estuviere señalado en los estatutos, se aplicará lo dispuesto en la Ley de Compañías vigente. DECLARACIONES: CONFORMACION DEL CAPITAL.- Los accionistas declaran bajo juramento que el capital de la compañía "TRANSPORTES LOGIS-TRANS FERCAB S.A." ha sido suscrito y pagado en su totalidad en la siguiente forma: CEDILLO CABRERA ANDRES RAMIRO, ha suscrito CIENTO SESENTA acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una y paga en su totalidad en efectivo; PESANTEZ ROBLES FERNANDO VICENTE, ha suscrito CIENTO SESENTA acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una y paga en su totalidad en efectivo; VALLEJO RIERA JULIO CESAR, ha suscrito CIENTO SESENTA acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una y paga en su totalidad en efectivo; GALVEZ ORELLANA LUIS BOLIVAR, ha suscrito CIENTO SESENTA acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una y paga en su totalidad en efectivo; ULLOA ULLALURI CARLOS FERNANDO, ha suscrito



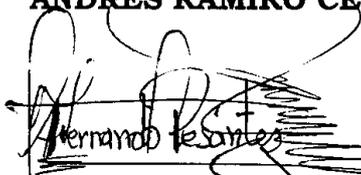
CIENTO SESENTA acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una y paga en su totalidad en efectivo. TOTAL: OCHOCIENTAS ACCIONES DE UN DOLAR cada una. Así mismo declaran bajo juramento que depositarán el cien por ciento del capital en una institución bancaria en un plazo máximo de treinta días. También declaran bajo juramento sobre la veracidad de todos los datos constantes en la presente escritura, así como del contenido del estatuto precedente. DISPOSICION TRANSITORIA: Los contratantes acuerdan autorizar a la Abogada Rebeca Idrovo Polo, para que a su nombre firmar todos los escritos y en general realizar todas las gestiones tendientes al perfeccionamiento del presente contrato contenido en la presente escritura, e impulse posteriormente el trámite respectivo hasta la inscripción de este documento. Usted señora Notaria, se dignará añadir todas las demás cláusulas de rigor para la validez de la presente Minuta de Constitución de Compañía Anónima, Atentamente, Abogada Rebeca Idrovo Polo, con matrícula número 01-2011-9, del Foro de Abogados del Azuay. Todas las declaraciones constantes en cada una de las estipulaciones de la presente escritura pública de acuerdo al artículo ciento cincuenta de la Ley de Compañías vigente la hacemos bajo juramento de ley y advertidos sobre la gravedad del juramento y las penas en caso de perjurio por la señora Notaria Séptima de este Cantón. Hasta aquí la minuta que se agrega. Los

comparecientes hacen suyas las estipulaciones constantes en la minuta inserta, la aprueban en todas sus partes y ratificándose en su contenido, la dejan elevada a escritura pública para que surtan los fines legales consiguientes. Leído éste instrumento íntegramente a los comparecientes por mí la Notaria se afirman en su contenido y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual DOY FE.



0104255716.

ANDRÉS RAMIRO CEDILLO CABRERA



091531669-9

FERNANDO VICENTE PESANTEZ ROBLES



JULIO CESAR VALLEJO RIERA

0101774032



010074172-7

LUIS BOLIVAR GALVEZ ORELLANA

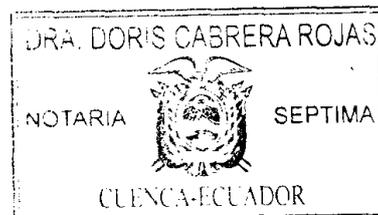


010343963-4

CARLOS FERNANDO ULLOA ULLALURI



LA NOTARIA



REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS
ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES
OFICINA: CUENCA

FECHA DE RESERVACIÓN: 15/07/2015 09:15 PM
NÚMERO DE RESERVA: 7702907
TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN
RESERVANTE: 0101242386 IDROVO POLO JUDITH REBECA

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: TRANSPORTES LOGIS-TRANS FERCAB S.A.

ACTIVIDAD ECONÓMICA:	H49	TRANSPORTE POR VÍA TERRESTRE Y POR TUBERÍAS.
OPERACION PRINCIPAL	H4923.01	TODAS LAS ACTIVIDADES DE TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA, INCLUIDO EN CAMIONETAS DE: TRONCOS, GANADO, TRANSPORTE REFRIGERADO, CARGA PESADA, CARGA A GRANEL, INCLUIDO EL TRANSPORTE EN CAMIONES CISTERNA, AUTOMÓVILES, DESPERDICIOS Y MATERIALES DE DESECHO, SIN RECOGIDA NI ELIMINACIÓN.

ETAPAS DE LA ACTIVIDAD PRODUCCIÓN DE BIENES

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL 15/07/2016 09:15 PM

RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE DENOMINACIÓN NO IMPLICA LA AUTORIZACIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE (PÚBLICO O COMERCIAL), PARA EL CUAL SE REQUIERE OBTENER PREVIAMENTE EL TÍTULO HABILITANTE EMITIDO POR EL ENTE REGULADOR COMPETENTE: ANT, UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA ANT O GADS.

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

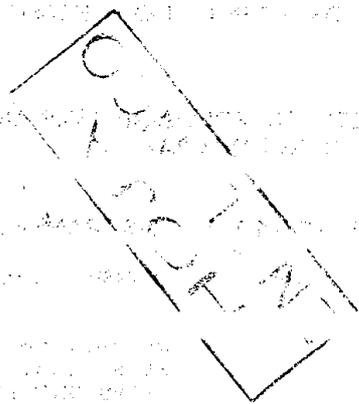
PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.

AB. FELIPE JAVIER OLEAS SANDOVAL
SECRETARIO GENERAL

30/09/2015 3.09 PM

SECRET
ADMINISTRATIVE AND SUPPORT SERVICES
OPERATIONAL SUPPORT SERVICES
OPERATIONAL SUPPORT SERVICES

OPERATIONAL SUPPORT SERVICES
ADMINISTRATIVE AND SUPPORT SERVICES
OPERATIONAL SUPPORT SERVICES
OPERATIONAL SUPPORT SERVICES



OPERATIONAL SUPPORT SERVICES
ADMINISTRATIVE AND SUPPORT SERVICES
OPERATIONAL SUPPORT SERVICES
OPERATIONAL SUPPORT SERVICES

OPERATIONAL SUPPORT SERVICES
ADMINISTRATIVE AND SUPPORT SERVICES
OPERATIONAL SUPPORT SERVICES
OPERATIONAL SUPPORT SERVICES

OPERATIONAL SUPPORT SERVICES
ADMINISTRATIVE AND SUPPORT SERVICES
OPERATIONAL SUPPORT SERVICES
OPERATIONAL SUPPORT SERVICES

OPERATIONAL SUPPORT SERVICES
ADMINISTRATIVE AND SUPPORT SERVICES
OPERATIONAL SUPPORT SERVICES
OPERATIONAL SUPPORT SERVICES

RESOLUCIÓN N° 024-CJ-001-2015-DPA

INFORME PREVIO CONSTITUCIÓN JURÍDICA

DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL AZUAY
AGENCIA NACIONAL DE TRÁNSITO



CONSIDERANDO

- 1) Que, mediante **Ingreso Nro. ANT-DPA-2015-4249 de fecha 19 de agosto del 2015**, la Compañía en formación de transporte de carga pesada denominada **"TRANSPORTES LOGIS-TRANS FERCAB S.A."** ha solicitado el informe previo de Constitución Jurídica.
- 2) Que, los integrantes de la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada **"TRANSPORTES LOGIS-TRANS FERCAB S.A."** con domicilio en el cantón **Cuenca**, provincia del **Azuay**, han solicitado a este Organismo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nómina de **CINCO (05)** integrantes de esta naciente sociedad, detallado a continuación:

No.	APELLIDOS Y NOMBRES	No. CÉDULA
1	CEDILLO CABRERA ANDRÉS RAMIRO	0104255716
2	GALVEZ ORELLANA LUIS BOLIVAR	0100741727
3	PESANTEZ ROBLES FERNANDO VICENTE	0915316699
4	VALLEJO RIERA JULIO CESAR	0101774032
5	ULLOA ULLAURI CARLOS FERNANDO	0103439634

- 2) Que, el Departamento Técnico mediante Informe Técnico **favorable No. 878-DT-DPA-2015-ANT de fecha 15 de septiembre del 2015**, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada **"TRANSPORTES LOGIS-TRANS FERCAB S.A."**
- 4) Que, el Departamento de Asesoría Jurídica del Azuay mediante Informe **N°024-AJ-001-CJ-2015-DPA de fecha 22 de septiembre de 2015**, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada **"TRANSPORTES LOGIS-TRANS FERCAB S.A."** por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.
- 5) Que, el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en su Décima Sesión Ordinaria de fecha 03 de octubre de 2014, mediante Resolución No. 125-DIR-2014-ANT, literal g) resuelve: **"Otorgar las renovaciones de los títulos habilitantes del servicio de transporte de carga pesada, en el ámbito de su jurisdicción y competencia, respectivamente, así como de acuerdo a los términos referidos en esta resolución."**

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 29, numeral 24 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.



RESUELVE:

3) Emitir informe previo favorable para que la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada "TRANSPORTES LOGIS-TRANS FERCAB S.A."

1. con ámbito nacional y domicilio en el cantón **Cuenca**, provincia del Azuay, pueda constituirse jurídicamente.
2. Este informe previo favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia **no implica autorización para operar** dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Agencia Nacional de Tránsito.
3. La escritura definitiva deberá regirse a lo establecido en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa:

"Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico - estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse".

El objeto social de la Compañía deberá decir:

"La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte de Carga Pesada a nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social".

Además deberá agregarse el siguiente articulado:

Art.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art.- La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

Art.- Si por efecto de la prestación del servicio debieran cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas".

4. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse.

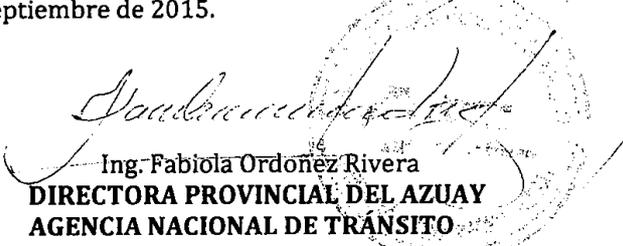


**Agencia
Nacional
de Tránsito**



5. El presente informe previo emitido por la Dirección Provincial del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del Azuay, no implica el reconocimiento de derecho alguno para el otorgamiento de título habilitante y cupos a favor de la compañía o cooperativa, los cuales están condicionados al estudio de necesidades del sector, el cumplimiento de parámetros técnicos y demás requisitos establecidos por la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, Reglamento General de Aplicación, resoluciones expedidas por la Institución y demás normas conexas.
6. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.
7. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dado en la ciudad de Cuenca, en la Dirección Provincial del Azuay de la Agencia Nacional de Tránsito, el 22 de septiembre de 2015.


Ing. Fabiola Ordoñez Rivera
**DIRECTORA PROVINCIAL DEL AZUAY
AGENCIA NACIONAL DE TRÁNSITO**

Elaborado por: Abg. Alvaro Ortiz




Agencia
Nacional
de Tránsito
**UNIDAD
ADMINISTRATIVA
AZUAY 385-**
CERTIFICO
Que el presente documento es
FIEL COPIA DEL ORIGINAL que
reposa en los Archivos de esta
Institución.

24 SET. 2015

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 091531669

PESANTEZ ROBLES FERNANDO VICENTE

CIUDADANIA

20 GENERO 1972

FECHA DE NACIMIENTO REG. CIVIL 091531669

EL VECINO

EL VECINO



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 0253282

VALLEJO ARTURO

RIERA LUZ M

FECHA DE NACIMIENTO

FECHA DE EXPIRACION




REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 010177403-2

VALLEJO RIERA JULIO CESAR

FECHA DE NACIMIENTO 1962-02-24

NACIONALIDAD ECUATORIANA

SEXO M

ESTADO CIVIL DIVORCIADO





INSTRUCCION PROFESION / OCUPACION

BACHILLERATO CHOFER PROFESIONAL V133312222

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE

VALLEJO ARTURO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE

RIERA LUZ M

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION

CUENCA

2013-10-03

FECHA DE EXPIRACION

2023-10-03




REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL CNE

017 CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

017 - 0194 0101774032

NUMERO DE CERTIFICADO CEDULA

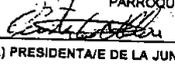
VALLEJO RIERA JULIO CESAR

AZUAY CIRCUNSCRIPCION 1

PROVINCIA EL BATAN 0

CUENCA ZONA

CANTON PARROQUIA



(.) PRESIDENTA/E DE LA JUNTA

CIUDADANIA (O)

Este documento acredita que el/la ciudadano/a

Vallejo Riera Julio Cesar

01 de Febrero de 2014

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS LOS EFECTOS PUBLICOS Y PRIVADOS

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL CNE

050 CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

050 - 0046 0915316699

NUMERO DE CERTIFICADO CEDULA

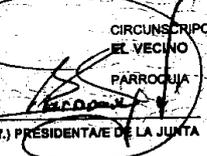
PESANTEZ ROBLES FERNANDO VICENTE

AZUAY CIRCUNSCRIPCION 2

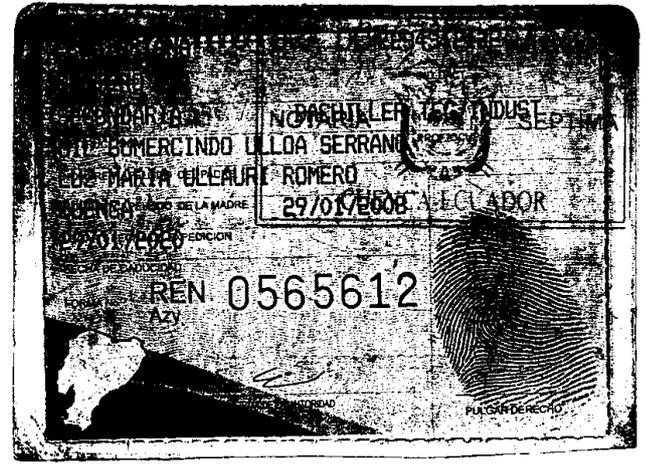
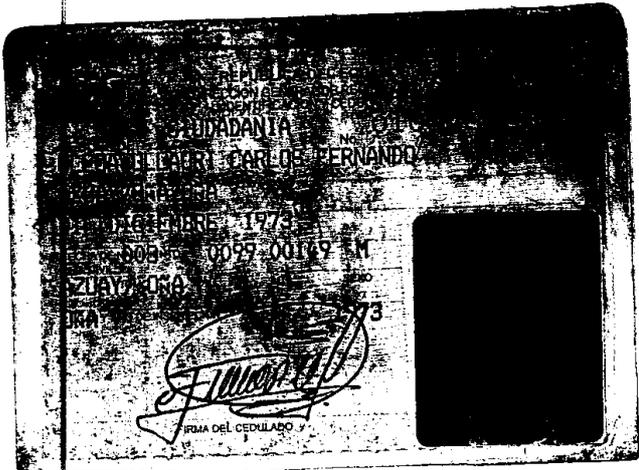
PROVINCIA EL VECINO 0

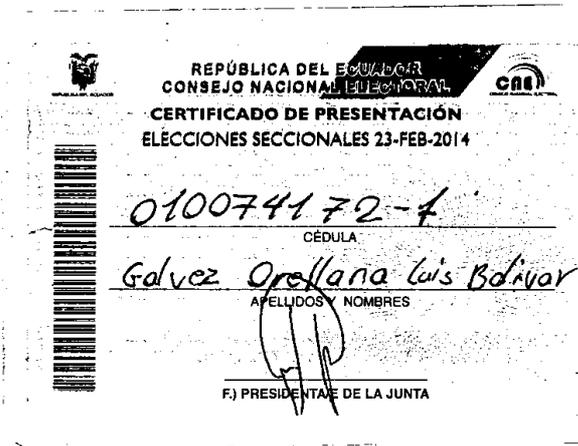
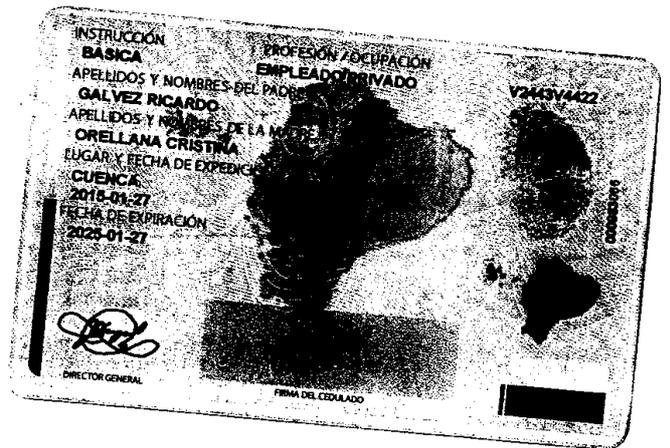
CUENCA ZONA

CANTON PARROQUIA



(.) PRESIDENTA/E DE LA JUNTA





SE OTORGO ANTE MI, EN FE DE ELLO
CONFIERO ESTA COPIA
CERTIFICADA DE LA ESCRITURA QUE
LA FIRMO Y SELLO EL MISMO DIA DE
SU CELEBRACION

Dora Doris Cabrera Rojas
Notaria Séptima de Cuenca





Factura: 001-200-000016212



20150101007P05241

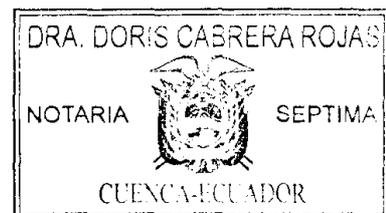
NOTARIO(A) DORIS MARIA CABRERA ROJAS

NOTARÍA SÉPTIMA DEL CANTON CUENCA

EXTRACTO

Escritura N°:		20150101007P05241					
ACTO O CONTRATO:							
CONSTITUCIÓN DE SOCIEDADES							
FECHA DE OTORGAMIENTO:		23 DE NOVIEMBRE DEL 2015, (16:12)					
OTORGANTES							
OTORGADO POR							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Natural	CEDILLO CABRERA ANDRES RAMIRO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0104255716	ECUATORIANA	COMPARECIENTE	
Natural	PESANTEZ ROBLES FERNANDO VICENTE	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0915316699	ECUATORIANA	COMPARECIENTE	
Natural	VALLEJO RIERA JULIO CESAR	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0101774032	ECUATORIANA	COMPARECIENTE	
Natural	ULLOA ULLAURI CARLOS FERNANDO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0103439634	ECUATORIANA	COMPARECIENTE	
Natural	GALVEZ ORELLANA LUIS BOLIVAR	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0100741727	ECUATORIANA	COMPARECIENTE	
A FAVOR DE							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
UBICACIÓN							
Provincia		Cantón		Parroquia			
AZUAY		CUENCA		HUAYNACAPAC			
DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:							
OBJETO/OBSERVACIONES:							
CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO:		800.00					


 NOTARIO(A) DORIS MARIA CABRERA ROJAS
 NOTARÍA SÉPTIMA DEL CANTON CUENCA





TRÁMITE NÚMERO: 15673

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN CUENCA
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA

NÚMERO DE REPERTORIO:	11881
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	26/11/2015
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	948
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA
DATOS NOTARÍA:	NOTARIA SEPTIMA /CUENCA /23/11/2015
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	TRANSPORTES LOGIS-TRANS FERCAB S.A.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	CUENCA

3. DATOS ADICIONALES:

NO APLICA

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: CUENCA, A 26 DÍA(S) DEL MES DE NOVIEMBRE DE 2015

MARIA VERONICA VAZQUEZ LOPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN CUENCA

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: FRESNOS 1-100 Y AV. PAUCARBAMBA Y GIRASOL

